

651110

La Il.^{ta} Junta de Caballería del Reyno
desde que principio sus sesiones, ha meditado,
y medita y mediará con continua para la con-
servación y Purgación de la preciosa Cruz del
Caballero, á cuyo objeto se dióse la confirmación y
el Gobierno de por sí en ella por su Il.^{ta} Decreto
de Ovección de once de Septiembre de mil setecientos
veintia y Seis; y á fin de reunir todo lo puntual
que continúan en el asunto en sus Pro-
videncias, conciliándolo con ellas el bien Puntual
con el de el Estado y la Nación y la acedencia de
todo deamparado en su porción a la Ciudad de
la Mancha y Castilla la Nueva, el poder para
poder la Pura que resulten de la Cruz al Na-
cional de la tenencia Pura de Segura, según está
mandado en la Circular de Catorce de Febrero de
este, ha acordado, que para proceder a la forma-
ción de Decretos de Pura, digan Vniversita-
rias y sin forma de Título a la Ayuntamiento
para el fin de la Pura de la Pura de la Pura de la Pura
Pura, a la Diputación de Caballería donde lo
hubiere, al P^{ro} Indico donde. o P^{ro} P^{ro}
y a otras Personas de Pura y de lo quien
se conformidad y con presencia del antic.
y dignos de la Pura de la Pura de la Pura de la Pura
de mil ochocientos y nueve que se fijan en la
Decreto de Pura y de la Pura de la Pura de la Pura



gan á la mayor brevedad, la media que se
podran adgozar para la expresada forma-
cion de Deberes á la referido Párrafo en cada
uno de los Pueblos, y si conviniere que á algu-
nos se remitan por la Inmediata con-
cedida, para que conforme y comodamente
se verifique su mayor custodia remiti-
éndolo uno por mi mano, con su Informe
sobre que en la materia se les ofrezca y par-
ticipa. Igualm^{te} Otra noticiosa la al Jun-
ta de que los Juncade^s transmigrantes continuan
viene á lo que prescribe el artículo ve-
y ocho de la indicada Orden. concluyendo en
su año, Párrafo y Tercer. entera que no solo
encubran su Juguete, sino que expuestas
ejecutan en la de la Ciudad del Pueblo
en cuyo termino fijen la temporada de
su residencia. A su consecuencia man-
da esta Superioridad, celen á todos que los
enunciado transm^{ti} observen indubi-
blemente el citado Art.º pues se veri-
ficame lo contrario, su finca la
Penal que señala, la que resulten cul-
pada; y á más, la que se establece
lo que resulten, para que á más para
su Intelligencia la de los Intendidos, para

el Campesino en avolar su Llanero, y
haviendo me recibo = Dos que al mes de la
medida once de Julio de mil setecientos no-
venta y siete = Felix Colon = Sr Gobernador
rela = Sr de Almagro

Conviene con la dñ inrenta que por cincuenta
al Sr Gob^{or} dicho, se ha recibido en este de
la dñ^a con encargo, se que en el termino
de dieciseis se informe su dñ^a medio de la
tablasimio de dehera, y habiendo oido al
Ayuntamiento y su dñ^a Sincero, o Penon^{co} = 30
baño veinte y tres de Julio de mil setecientos
noventa y siete = Diego Landekano

^{ta}
Resp. del Ayunt.^{to} y Congreg.^{da} en estas cosas Capitán